



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**Resolución No. SCVS-IRC-2020-00005310**

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE**, el artículo Art. 414.4 y siguientes de la Ley de Compañías, establecen que este procedimiento se aplica únicamente en el caso de que la compañía solicitante no mantenga obligaciones pendientes de ningún tipo con terceros; y, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en dicha sección de la Ley de la materia.

**QUE**, el artículo Art. 414.10 de la citada Ley, dispone que, una vez inscrita la resolución que apruebe el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, los socios o accionistas que hubieren ratificado que no existían obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas públicas o privadas, serán responsables solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la compañía.

**QUE**, el día 04 de agosto de 2020, mediante trámite 13676-0041-20, la Sra. Trelles Méndez Olga Corina, en calidad de Gerente y Representante Legal, presentó una solicitud para que se proceda con el trámite abreviado de disolución, liquidación y cancelación de la compañía **TRECONCIV CIA. LTDA.** adjuntando tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Pública Segunda de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, el día 23 de julio de 2020.

**QUE**, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, mediante Informe de Control No. SCVS-IRC-UCI-20-231 del 11 de agosto de 2020, señala que luego de haber analizado la documentación presentada por la compañía peticionaria, se ha verificado que la misma cumple con la normativa societaria y contable relevante al trámite propuesto, por lo que considera que no existe inconveniente para que se continúe con lo solicitado.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**QUE**, la Unidad Jurídica mediante el Memorando No. SCVS-IRC-2020-0700-M de 25 de agosto de 2020, señala: *“Para la procedencia del trámite de disolución, liquidación y cancelación en un solo acto de una compañía, es necesario que la misma no cuente con obligaciones con terceros conforme lo establece el artículo 414.4 y 414.5 numeral 1 de la Ley de Compañías; en base al informe presentado por la Unidad Financiera No. SCVS-IRC-2020-0195-M de 11 de febrero de 2020, se puede constatar que la compañía **TRECONCIV CIA. LTDA.** no adeuda ningún valor por concepto de contribuciones societarias, multas societarias, costas judiciales de coactivas y publicaciones del Departamento de Disoluciones. / Mediante escritura pública de Trámite Abreviado de Disolución Voluntaria, Liquidación y Cancelación, celebrada en la Notaría Pública Segunda del cantón Cuenca, provincia del Azuay, el 23 de julio de 2020, la Sra. Trelles Méndez Olga Corina, Representante Legal de la compañía **TRECONCIV CIA. LTDA.**, protocolizó el acta de la junta general extraordinaria de socios celebrada el día 15 de julio de 2020; en la cual, los socios de modo unánime, resolvieron disolver, liquidar y solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo en un solo acto, se designó a la Sra. Trelles Méndez Olga Corina, representante legal de la compañía como Liquidadora de la misma; y adicionalmente, se ha verificado que el balance final y el cuadro distributivo del haber social que constan en la escritura pública en mención, se hallan correctamente suscritos, de este modo se cumple con lo dispuesto en la parte final del artículo 414.6 de la Ley de la materia. / Finalmente, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 2 de artículo 414.5 de la Ley de Compañías, en acta de la junta adjunta a la escritura pública en cuestión, se establece la voluntad expresa de los socios para proceder con la disolución y liquidación de la compañía, y su cancelación en el Registro Mercantil. Los socios de manera expresa se ratifican en el sentido de que la compañía **TRECONCIV CIA. LTDA.** no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas; y además, consta la declaración de que serán solidaria e ilimitadamente responsables en conjunto con el representante legal, por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer. Finalmente, en el acta prenombrada, los socios declaran bajo juramento sobre la veracidad de la información contable, la misma que el representante legal se obliga a mantener durante siete años, de conformidad con el Código Tributario. / En virtud de lo expuesto, ya que la sociedad peticionaria cumple con los requisitos exigidos para el presente trámite, ésta Unidad considera que debe aprobarse la disolución, liquidación y cancelación en un solo acto de la compañía **TRECONCIV CIA. LTDA.** representada por Sra. Trelles Méndez Olga Corina”.*

**QUE**, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de fraude, abuso, vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad, así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

**QUE**, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra l), 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y demás normas ya expresadas en los considerandos anteriores de la Ley de Compañías; y,

**En** ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **DISOLUCIÓN** de la compañía **TRECONCIV CIA. LTDA.** en los términos constantes en la prenombrada escritura pública, disponer la **LIQUIDACIÓN**, y ordenar la **CANCELACIÓN** de la inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que la presente Resolución, se publique por una sola vez, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec), de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades;

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** que un **extracto** de la respectiva escritura pública, se publique por tres días hábiles consecutivos en el sitio web institucional, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades: **a)** para que acreedores y terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición, de conformidad con el procedimiento sumario



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



previsto en el Código Orgánico General de Procesos; y, **b)** como llamamiento a acreedores.

Quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, dentro del término de seis días, contado desde la publicación del extracto, puedan presentar su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 414.8 y 414.9 de la Ley de Compañías, en el *Reglamento de Publicación de Extractos, y de Oposición por parte de Terceros*; y de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de tres días, contado desde la presentación de tal medida, sin perjuicio de lo que al respecto dispusiere el juez de la causa; Secretaría emitirá la certificación prevista en el artículo 54 del *Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras*, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de Publicación de Extractos, y Oposición por parte de Terceros.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se procedan a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo sexto y séptimo de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que las **Notaría Pública Segunda** del cantón **Cuenca**, ante quien se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, en su orden, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la señora Registradora Mercantil del cantón **Cuenca**: **a)** Inscriba la escritura y la presente Resolución en el Registro a su cargo; **b)** Cancele la inscripción de la escritura de constitución de la compañía **TRECONCIV CIA. LTDA.** y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR** al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR** que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la escritura de disolución, liquidación, y la cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y a dar de baja de sus registros a la citada compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales consiguientes.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Intendencia de Compañías de Cuenca, 02 de septiembre de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

TRÁMITE: 13676-0041-20

EXPEDIENTE: 95204

ISMAELMOLINAA

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE  
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN  
Date: 2020.09.02 14:41:44 ECT  
Location: SCVS